

PROCESO	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA CON G.R.
RADICADO	680514089001-2020-00065-00
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADA	LUCILA ORTIZ ORTIZ
DEMANDADO	MARIANA GARCIA ESPINOSA
AUTO	TERMINACION PROCESO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARATOCA

Aratoca, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

La Doctora LUCILA ORTIZ ORTIZ, actuando como apoderada del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., junto con la doctora AURA CRISTINA VALDIVIESO ZARATE, Apoderada General de la entidad demandante y en calidad de Profesional universitario de dicha entidad, Regional Santanderes, conforme al poder conferido mediante Escritura Pública No. 0227 del 2 de marzo de 2020, de la Notaría veintidós del círculo de Bogotá, solicitan se decrete la terminación del proceso, por pago total de las obligaciones Nos. 725060100091197 y 725060100140408, por pago total de la obligación manifestando que la ejecutada se encuentra a paz y salvo en costas y gastos procesales, la cancelación de los embargos y secuestros que se hayan decretado y practicado, se ordene el desglose de los pagarés única y exclusivamente a favor de la demandada. Igualmente manifiestan que renuncian a notificación y términos de ejecutoria del auto favorable.

Al revisar el expediente se observa que con auto de fecha 22 de noviembre de 2021, se declaró terminado parcialmente el proceso por pago de la obligación 725060100091197, continuando la ejecución con la obligación 725060100140408.

Como la petición reúne los requisitos consagrados en el artículo 461 del C.G.P., se procederá a la declaración de terminación del presente proceso por pago de la obligación 725060100140408, igualmente se ordenará el desglose a favor de la parte demandada, del pagaré base de la ejecución No. 060106100006021 que respaldaba la citada obligación y el levantamiento de las medidas cautelares.

En mérito de las anteriores consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Aratoca Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso ejecutivo de mínima cuantía con Garantía Real (Hipoteca), radicado al No. 680514089001-2020-00065-00 que en este Juzgado adelanta el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., identificado con el NIT. 800.037.800-8, a través de apoderada, contra MARIANA GARCIA ESPINOSA, identificado con C.C. 37.901.458 expedida

en San Gil, por pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Salvo en el caso de que existan embargos de remanentes pendientes, ya que de suceder esto se deberán poner las medidas a disposición de la autoridad que los solicitó. Ofíciense conforme corresponda.

TERCERO: DISPONER que, por Secretaría de Despacho, se libren los oficios, correspondientes, para levantar las medidas cautelares.

CUARTO: CUARTO: EFECTUAR el desglose del pagaré No. 060106100006021 que respaldaba la obligación No. 725060100140408, a favor de la parte demandada, con la anotación del pago total de la obligación, previo el pago del arancel judicial. Por Secretaría efectúense las anotaciones del caso.

Para el cumplimiento de la orden que antecede se dispone AGENDAR cita a la doctora LUCILA ORTIZ ORTIZ, Apoderada del Banco Agrario de Colombia S.A., para el día 5 de julio de 2022, a las 3:00 P.M., en las instalaciones del Juzgado para la entrega del título original base de recaudo del presente proceso (Pagaré No.060106100006021) o en su defecto enviarlo a través de correo certificado por medio de empresa autorizada por el Ministerio de Tecnologías de la información y las Comunicaciones. Desde ya se advierte a la parte demandante que no podrá presentar nuevamente al cobro el mencionado título.

QUINTO: AGENDAR cita a la señora MARIANA GARCIA ESPINOSA, identificada con C.C. 37.901.458 expedida en San Gil, para el día 6 de julio de 2022, a las 3.00 P.M. en las instalaciones del Juzgado para hacerle entrega del pagaré No.060106100006021.

SEXTO: Aceptar la renuncia a términos de ejecutoria del presente auto, manifestada por el poderdante y apoderada de la entidad demandante.

SEPTIMO: En firme esta determinación y agotados los trámites indicados archívese el expediente.

NOTIFIQUESE

El Juez,

GABRIEL ISAAC SUÁREZ CORREDOR

Firmado Por:

**Gabriel Isaac Suarez Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Aratoca - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 714f8cc39a19d5fb6f1276f8fda8e3b60dcca780e09035ef0714298234f0f0e8

Documento generado en 24/06/2022 08:20:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**